



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

Ciudad de Puerto Iguazú, 14 de agosto de 2008.

Expte N° 44/08 Letra "C"

ORDENANZA N° 38/08

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	
Puerto Iguazú - Misiones	
MESA GR. DE ECONOMÍA Y SALIDAS	
Expte 44/08	Letra "C"
ENTRADA	SALIDA
Via	19
Nº	2008

VISTO:

El Artículo 34º de la Carta Orgánica Municipal que expresa: "el Departamento Ejecutivo Municipal debe "ASEGURAR" que bajo ningún concepto se permitirá dentro de la jurisdicción municipal el tránsito y depósito de residuos nucleares, químicos, biológicos o de cualquier naturaleza tóxica, peligrosa o susceptible de serlo en el futuro"; y

CONSIDERANDO

Que el tránsito de sustancias actual y potencialmente peligrosas, se ha incrementado notablemente en los últimos tiempos, en nuestra localidad, por el incremento del intercambio comercial entre Argentina y Brasil;

Que esta realidad tangible dentro de los ejidos municipales, el progresivo aumento del transporte de sustancias peligrosas, genera la necesidad de que el Honorable Concejo Deliberante, realice un esfuerzo por regularlo adecuadamente, y

Que el problema del transporte de sustancias peligrosas ha comenzado a ponerse de manifiesto de un tiempo a esta parte cobrando estado público, a través de noticias periodísticas que dan cuenta de accidentes y otros incidentes que han involucrado vehículos que transportaban este tipo de mercaderías, y

Que la presente ordenanza viene a cubrir un importante vacío existente en la materia, en el ámbito municipal de la ciudad de Puerto Iguazú, y

Que el presente proyecto persigue poner a tono a la ciudad de Puerto Iguazú con las nuevas realidades que configuran la producción, la tecnología aplicada y las consecuentes potenciales fuentes causadoras de daños que aquellas originan, entre las cuales se encuentra la gran afluencia y legislativamente inadvertida circulación, de transporte de sustancias peligrosas en nuestro medio, y

Que a través de la presente, se pretende ordenar y regular una actividad que, en atención al fenómeno antes referido de avance tecnológico aplicado a la producción y la ciencia, resulta absolutamente inevitable, pero que por su condición de alta peligrosidad, debe encontrarse cubierta por las más estrictas condiciones de seguridad, completamente con una organización capaz de afrontar las situaciones de emergencia, y

POR ELLO

C.P.H. Mariela E. Gallardo
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
de la Cdad. de Pto Iguazu

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

JOSE CARLOS BIACH
Pro-Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu

ARTICULO 1º: CREASE la figura de escolta del transporte de sustancia peligrosas, a través de operativos preventivos de tránsito, la que se llevará a cabo a través de la presencia de Bomberos Voluntarios de Puerto Iguazú, desde el momento que ingresa el vehículo que transporta dichas sustancias al ejido municipal.

ARTICULO 2º: Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar convenio de colaboración con la Asociación de Bomberos Voluntarios de Puerto Iguazú, a los efectos de que estos asesoren y participen en la implementación de las medidas necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza, mediante el cobro de un arancel al transporte, que la misma estipulara.



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

ARTICULO 3º: PROHIBESE el ingreso al ejido municipal (zona urbanizada), aún en calidad de tránsito por los accesos, de residuos actual o potencialmente peligrosos y de los radiactivos o los de cualquier otra índole o naturaleza comprobadamente tóxicos, actual o potencialmente peligrosos (susceptibles de serlo en el futuro).

ARTICULO 4º: EI Departamento Ejecutivo Municipal confeccionará como Anexo a la reglamentación de la presente, con el asesoramiento de los organismos técnicos competentes, un listado completo de sustancias peligrosas que normalmente se transporten o sean susceptibles de ser transportadas. Dicho listado deberá contener una clasificación que separe las sustancias peligrosas, de las sustancias especialmente Peligrosas, siendo estas últimas aquellas que por sus características impliquen un alto riesgo para la Seguridad Pública, las Personas o el Medio Ambiente. Para la confección de dicho listado y clasificaciones deberán tenerse especialmente en cuenta las recomendaciones para el transporte de Sustancias Peligrosas de la ONU y el listado de Sustancias Peligrosas aprobado por el MERCOSUR. El transporte de Sustancias que no figuren en dicho listado, quedará afuera del ámbito de aplicación específico de la presente Ordenanza.

ARTICULO 5º: Quedarán exentos de las disposiciones de la presente Ordenanza, aquellas Sustancias que consistan en:

- a) gases licuados de uso domésticos, ya sean para trasportarlos a puntos de distribución o bien para repartirlos a consumidores finales.
- b) materiales destinados al suministro de estaciones de servicio.
- c) gases necesarios para el funcionamiento de centros sanitarios, que se transportan a dicho centro.
- d) Sustancias destinadas al funcionamiento continuo de centros industriales. Igualmente el Departamento Ejecutivo Municipal, podrá reglamentar el transporte de estas sustancias.

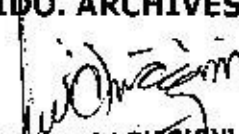
ARTICULO 6º: EI Departamento Ejecutivo Municipal deberá requerir a la Administración Nacional de Aduana y a la Dirección Provincial de Transporte, que informen al Municipio, cuando tengan noticias fehacientes del ingreso al ejido municipal de Puerto Iguazú, aun en calidad de mero tránsito, de cualquier medio de transporte que lleve como carga declarada alguna de las sustancias potencial o actualmente peligrosa.

ARTICULO 7º: En el caso de transporte de sustancias autorizadas de cierto riesgo, como hidrocarburos, gases, mercaderías altamente inflamables, fluidos envasados en aerosoles o sustancias químicas industriales, así como para el ingreso o egreso de armamento militar de las Fuerzas Armadas de Seguridad, con asiento en nuestra ciudad, el Departamento Ejecutivo Municipal, por medio del Departamento de Tránsito, deberá ordenar los operativos preventivos de tránsito que será llevado a cabo por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Puerto Iguazú y el Cuerpo de Inspectores del Departamento de Tránsito Municipal, para permitir una segura y fluida circulación de tales transporte, evitando riesgos innecesarios para conductores y peatones.

ARTICULO 8º: DECLARASE el Municipio de la Ciudad de Puerto Iguazú como Municipio **No Nuclear**.

ARTICULO 9º: EI Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área correspondiente, implementará un sistema de Señalización Vial en los caminos de acceso a esta Ciudad alusivos al compromiso asumido a favor de la vida y de "Zona No Nuclear", incluyendo las prohibiciones previstas en el Artículo 1º y 2º de la presente Ordenanza,

ARTICULO 10º: REGISTRESE. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en el Art. 8º Inc. "e" de la Carta Orgánica Municipal. CUMPLIDO. ARCHIVESE.


JOSE CARLOS BRAGIONI
Pro-Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú




C. AN. Mariela C. Sgarbi
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
de la Cdad. de Pto. Iguazú